

Expediente: 1374/19

Carátula: LEDESMA ESTEBAN GONZALO C/ MEINERS IVONNE HELEN MERCEDES S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 01/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24374561096 - LEDESMA, ESTEBAN GONZALO-ACTOR

90000000000 - MEINERS, IVONNE HELEN MERCEDES-DEMANDADO

20228779300 - CALLIERI, PABLO FEDERICO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20342996924 - D'AMATO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

30715572318715 - FISCALIA DE CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 1374/19



H103215379289

JUICIO: " LEDESMA ESTEBAN GONZALO c/ MEINERS IVONNE HELEN MERCEDES s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1374/19

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Que vienen estas actuaciones a conocimiento del Tribunal (integrado en fecha 07/12/2023), y,

CONSIDERANDO:

Voto de la vocal preopinante María del Carmen Domínguez:

Que de las constancias obrantes en la causa surge que:

1) Por decreto de fecha 20/12/2022 se dispuso a) Tener presente la denuncia del fallecimiento de la demandada Meiners, Ivonne Helen Mercedes; b) Notificar al letrado patrocinante de la parte demandada para que en el término de tres días denuncie si existen otros herederos de la causante; c) Suspender los términos procesales en la presente causa a partir del cargo de la presentación de fecha 24/10/2022; d) Librar oficio a Mesa de Entradas Civil a fin de que tenga a bien informar si se encuentra abierta alguna sucesión a nombre de la demandada y de quién fuera su cónyuge; e) Se proceda por Secretaría a efectuar la solicitud de informe a la página web www.pjn.gov.ar respecto del último domicilio registrado del Sr. Pablo Federico Callieri, DNI N° 21.745.263; y f) No hacer lugar "por ahora" al libramiento de edictos solicitado por la actora y que tendía a notificar a los herederos de la causante a fin de que se apersonen a estar a derecho en la causa.

2) De las actuaciones posteriores al dictado de dicha providencia, se desprende que en autos no se proveyó lo peticionado por la parte actora (pedido de libramiento de edictos a fin de notificar a los herederos de la causante).

3) Sin lugar a dudas que con ello se incurrió en una omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros, produciéndose una alteración de la estructura esencial del procedimiento, por lo que de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 225 del CPC y C., supletorio al fuero, que faculta a los jueces declarar de oficio las nulidades que se adviertan en un determinado proceso, corresponde declarar la nulidad de la elevación de estos actuados para la resolución del recurso de apelación de la demandada, por cuanto se debió citar a integrar la litis al co-heredero Sebastián Callieri notificándose al mismo a fin de que se apersona a estar a derecho y ejerza las defensas que -conforme el estado del proceso- sean pertinentes.

Es mi voto.

Voto de la vocal segunda Marcela B. Tejeda:

Por compartir los argumentos de la vocal primera, voto en igual sentido.

Es mi voto.

Oída la Sra Fiscal de Cámara y atento las constancias de autos, este Tribunal de la Sala I, integrado:

RESUELVE:

I) DECLARAR LA NULIDAD de la elevación de estas actuaciones a ésta Excma. Cámara a fin de la resolución del recurso de apelación deducido en autos.

II) NOTIFICAR al co-heredero denunciado, Sr. Sebastián Callieri a fin de en el término de CINCO DÍAS se apersona a estar a derecho en la causa y ejerza las defensas que atento el estado del proceso fueren pertinentes (Arts. 21 CPL) , bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 22 del CPL.

III) PREVIO a la notificación ordenada, se deberá notificar al heredero apersonado en la causa, Sr. Pablo Federico Callieri, a fin de que denuncie el domicilio del Sr. Sebastián Callieri. Asimismo, deberá denunciar si existen otros herederos de la causante, aparte del antes nombrado. Ello en el perentorio término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado.

IV) SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO: deberá proveerse lo pertinente al pedido de notificación mediante edictos -peticionado oportunamente por la parte actora- atendiendo para ello lo expresamente dispuesto por el Art. 16 inc. 3 del digesto procesal mencionado ut supra.

HAGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARCELA BEATRIZ TEJEDA (Vocales: con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO PONCE DE LEÓN

(Secretario: con su firma digital).

Actuación firmada en fecha 31/10/2024

Certificado digital:

CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:

CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:

CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.